

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA
 PERFILERIA S. A. S UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA –
 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en observancia de las funciones de seguimiento y control ambiental expidió el Auto N° 0088 del 10 de Marzo del 2010 con el propósito de requerir el cumplimiento de las obligaciones a la EMPRESA PERALTA PERFILERIA S. A. S, las cuales que se relacionan a continuación:

1. *Presentar el certificado de existencia y representación legal o cámara de comercio en un término de ocho (8) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, además de presentar una descripción general de los procesos que se desarrollan en sus instalaciones.*
2. *En un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, elabore el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y similares con su respectivo Plan de Contingencia para atender a cualquier eventualidad presentada con los residuos peligrosos, y su implementación en la empresa, de acuerdo con los literales b y h del artículo 10 y el parágrafo 2 del Decreto 4741 de 2005*
3. *Que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponga de un lugar específico señalado para el almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos generados, a demás debe llevar una bitácora que indiquen la cantidad de residuos que generan y utilizar código de colores, de acuerdo con los literales c.g.i y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.*
4. *En un término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, contrate una empresa legalmente establecida para que le recolecte, transporte y realice la disposición final de los residuos peligrosos que genera, con excepción de la chatarra y otros residuos que sean reciclables o reutilizables, para que no entreguen los residuos peligrosos mezclados con los ordinarios, recolectados por la empresa Coserviasep, de acuerdo con los literales k,i, del artículo 10 y los artículos 11, 12 del Decreto 4741 de 2005.*
5. *En un término de quince (15) días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme el departamento o comité ambiental según el caso, para que se encargue entre otras funciones, del manejo adecuado de los residuos peligrosos y similares, así como la capacitación a los operarios y de operativizar el Plan de Gestión Integral de Respel y el Plan de Contingencias.*
6. *Que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, diligencie el formato de inscripción y el formulario de generadores de RESPEL, disponible en la página web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co) o del IDEAM, para el manejo de residuos sólidos peligrosos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.*

Posteriormente, se emitió el Auto N° 000191 del 8 de Marzo del 2013, con el propósito de requerir la entrega de la copia del formato de diligenciamiento del Registro de Generador realizado por la mencionada empresa para la vigencia del año 2010.

SITUACION FACTICA ACTUAL

Que funcionarios adscritos a la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de seguimiento y control ambiental a las instalaciones la empresa PERALTA PERFILERIA S. A. S., ubicada en el Kilómetro 3 Parque Industrial de PIMSA. Emitiéndose el Concepto Técnico N° 00755 de 2014, del cual se describen sus aspectos más relevantes:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S. A. S UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa PERALTA PERFILERIA se encuentra activa, realizando actividad de transformación, elaboración, corte y diseño de todo tipo de elementos de materiales de acero, generando como residuo la producción de escorias metálicas.

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

1.1 Peralta Periferia S.A.S., es una empresa metalmecánica, fabricante de bandejas y ductos portacables, perfilaría tipo estructural, elementos para el soporte y fijación de tuberías, cofres eléctricos. Cuenta con maquinaria: cortadora longitudinal, cortadora transversal, formadora de canales, formadora de ángulos (dobladora), cortadora cizalla, troqueladora.

1.2 Se evidenció generación de residuos peligrosos: estopas, equipos de protección personal impregnados con aceites, luminarias, tonner de impresoras y residuos de calamina.

1.3 Se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y fue suministrado documento de la empresa que se encuentra instalada en la ciudad de Bogotá. Éste no se encuentra adaptado a los residuos generados en la planta de Malambo.

1.4 Se solicitaron certificados de disposición final de residuos peligrosos, los cuales no fueron suministrados.

1.5 Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la Peralta Periferia S.A.S., (Km. 3 Malambo Sabanagrande, Parque Industrial de PIMSA) la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema. A la fecha, la empresa, ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, de los periodos de balance 2011, 2012.

2. CONCLUSIONES

2.1 Peralta Periferia S.A.S., es una empresa metalmecánica, fabricante de bandejas y ductos portacables, perfilaría tipo estructural, elementos para el soporte y fijación de tuberías, cofres eléctricos. Cuenta con maquinaria: cortadora longitudinal, cortadora transversal, formadora de canales, formadora de ángulos (dobladora), cortadora cizalla, troqueladora.

2.2 Se evidenció generación de residuos peligrosos: estopas, equipos de protección personal impregnados con aceites, luminarias, tonner de impresoras y residuos de calamina, los cuales son catalogados como residuos peligrosos acorde al artículo 3 del Decreto 4741 de 2005 (Definición Residuo o Desecho Peligroso). No se observó un área cubierta, delimitada para el almacenamiento de los residuos peligrosos, en contraste con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10, parágrafo 1.

2.3 Se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y fue suministrado documento de la empresa que se encuentra instalada en la ciudad de Bogotá. Éste no se encuentra adaptado a los residuos generados en la planta de Malambo, contrariando lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literal b.

2.4 Se solicitaron certificados de disposición final de residuos peligrosos, los cuales no fueron suministrados, contrariando lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literal i.

2.5 La empresa Peralta Periferia S.A.S., ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, de los periodos de balance 2011, 2012. Sin embargo, no efectuó la actualización del periodo 2013, contrariando lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literal f.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISIÓN

Que en consideración a lo anteriormente planteado y a las disposiciones que se transcriben a continuación,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA
PERFILERIA S. A. S UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA –
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

Que nuestra Constitución Nacional en sus artículos 79 y 80 establece por parte del Estado la protección del ambiente y de los recursos naturales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que conforme a lo establecido en el Decreto 4714 de 2005, las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos y desechos peligrosos, se consignan así:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que evitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S. A. S UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Del Decreto 4741 de 2005, Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para requerir de manera inmediata el cumplimiento de unas obligaciones a la empresa PERALTA PERFILERIA S. A. S, a fin de lograr la preservación del ambiente y de los recursos naturales en el ámbito de la jurisdicción de esta autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa. PERALTA PERFILERIA S. A. S, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, Nit 860513360 – 9, representada legalmente por la señora, para que en el término de treinta (30) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentación del Registro Único Tributario – RUT
- Certificado de seguridad emitido por el cuerpo de bomberos del ente territorial competente.
- Copia de formato de cierre del periodo de balance 2013 de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No 00755 de 2014 hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**